

PRESENTACIÓN DE *ANARQUÍA, ESTADO Y UTOPIA* DE ROBERT NOZICK

Anarquía, estado y utopía, de Robert Nozick, publicado por el Fondo de Cultura Económica en traducción de Rolando Tamayo, fue presentado el miércoles 25 de enero de 1989 en el Instituto de Investigaciones Filosóficas. Participaron en la presentación los profesores Rodolfo de la Torre, Paulette Dieterlen, Mark Rollins, Luis Salazar y Rolando Tamayo. Reproducimos en seguida los comentarios de los participantes.

ROBERT NOZICK Y EL ESTADO MÍNIMO

PAULETTE DIETERLEN

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS, UNAM

Antes de empezar a hablar del libro de Robert Nozick, *Anarquía, estado y utopía*, creo importante decir unas palabras sobre la biografía intelectual de este filósofo norteamericano. Para ello, lo mejor es reproducir sus "confesiones" tal y como se las hiciera a Octavio Paz y a Enrique Krauze en el diálogo que sostuvieron durante el Congreso Mundial de la Cultura organizado por la UNESCO en la ciudad de México en noviembre de 1982.¹

Afirma Nozick: "En los años cincuenta participé políticamente en el movimiento socialista estudiantil pero, poco después de terminar el bachillerato, cuando estudiaba filosofía en la Universidad, comenzó a inquietarme la posición socialista y llegué a convencerme de que existían argumentos morales en favor del capitalismo, del mercado libre y de la propiedad privada. Esta fue una transformación y, de ser socialista, pasé a defender el mercado libre. Mi posición coincidiría con lo que en Estados Unidos se llama actitud libertaria.

El segundo cambio que sufrí, continúa Nozick, fue el siguiente: yo estaba educado en el estilo de la filosofía analítica. . . Llegué a ella estimulado por muchas de sus grandes cuestiones: ¿tenemos libre albedrío?, ¿existen verdades éticas objetivas?, ¿tiene significado la vida, y cuál es? Conforme uno se hace profesional, va estudiando las cosas más y más técnicamente. Yo mismo lo hice así durante algunos años, no sólo como los filósofos analíticos, sino también como se ha estudiado la filosofía desde los griegos: siguiendo un razonamiento, discutiéndolo y, al llegar a una conclusión, tratando de que los otros la acepten y crean en ella. . . incluso contra su voluntad, a través de la coerción intelectual. La misma terminología filosófica es coercitiva. . . Mí último libro no sólo

¹ El diálogo se encuentra reproducido en el número 85 de la revista *Vuelta*, pp. 8-16.

expone nuevas opiniones filosóficas sino que propone una manera diferente de hacer filosofía. Lo hace sin agredir a la gente.

Como resultado del primer cambio intelectual de Nozick, surgió el libro que hoy nos reúne: *Anarquía, estado y utopía*; como resultado del segundo, surgió *Explicaciones filosóficas*. En el diálogo antes mencionado, Nozick afirma haber descubierto una relación entre los dos libros: el político, que dice “no hay que forzar políticamente”, y el filosófico que dice “no hay que forzar intelectualmente”. Sin menospreciar la importancia de *Explicaciones filosóficas*, me atrevo a decir que fue el producto del primer cambio de Nozick el que atrajo más la atención en los medios académicos y políticos. Creo que *Anarquía, estado y utopía* —junto con la *Teoría de la justicia* de J. Rawls—² es uno de los libros de filosofía política más leídos, discutidos y comentados, de la segunda mitad del siglo XX y por ello le damos una entusiasta bienvenida a la publicación en español.³

Anarquía, estado y utopía no es un libro fácil, en él encontramos, en palabras de Nozick,⁴ argumentos elaborados, tesis sorprendentes, enigmas, condiciones estructurales abstractas, desafíos de encontrar otras teorías que convengan a una clase específica de casos, conclusiones alarmantes, etc. Elementos todos ellos que dificultan su presentación pero que constituyen un reto para ser leído. Lo que sí creo que se puede hacer es presentar de una manera general los argumentos que esgrime Nozick en contra de tres interlocutores: el anarquista, el teórico del Estado de Bienestar y el socialista. Al primero le intentará mostrar que el Estado es necesario, al segundo que el único Estado legítimo es el Estado mínimo y al tercero, que no hay argumentos ni para justificar la igualdad, ni para condenar la explotación.

La primera afirmación que encontramos cuando abrimos *Anarquía, estado y utopía* es que: “Los individuos tienen derechos, y hay cosas que ninguna persona o grupo puede hacerles sin violar sus derechos.”⁵ Unas líneas más adelante, Nozick avanza sus conclusiones: sólo un Estado mínimo, limitado a las estrechas funciones de protección contra la violencia, el robo y el fraude, de cumplimiento de contratos, etc., es el que se justifica; cualquier Estado más extenso violaría el derecho de las personas de no ser obligadas a hacer ciertas cosas y por tanto no se justifica. El anarquista individualista podría, partiendo de la tesis inicial de Nozick, llegar a una conclusión distinta: que aun el Estado mínimo violaría los derechos de las personas y por lo tanto tampoco se justifica. Para demostrar que la tesis del anarquista es falsa, Nozick, al igual que Locke, recurre a una explicación tipo “estado de naturaleza”. Según él, las explicaciones que elucidan el campo político son —a la manera de Hempel— explicaciones potenciales fundamentales,

² Traducido también por el FCE.

³ Cf. *Reading Rawls*, Norman Daniels (comp.), Blackwell, Oxford, 1978; *Reading Nozick*, Paul Jeffrey (comp.), Blackwell, Oxford, 1981.

⁴ *Anarquía, estado y utopía*, FCE, México, 1988, p. 9.

⁵ *Ibid.*, p. 7.

fácticamente defectuosas, es decir, son explicaciones que si sus condiciones iniciales falsas "pudieran haber sido verdaderas, nos ayudarían a esclarecer la naturaleza de un campo".⁶ Así, gracias a las explicaciones del Estado de naturaleza, aprendemos viendo cómo podría haber surgido el Estado, incluso si no surgió de esa manera.

Recordemos que para Locke los hombres en el estado de naturaleza corren dos peligros: la inseguridad debida a la irracionalidad de unos y la parcialidad cuando se trata de recibir una compensación por los daños sufridos. La pregunta que le surge a Nozick es: ¿no habría otra forma de evitar dichos peligros que no fuese la creación del Estado?

En la primera parte del libro⁷ imagina cómo funcionarían las asociaciones particulares de protección las que, por sus defectos, se convertirían en una asociación de protección dominante. Ésta, a su vez, desembocaría en un Estado ultramínimo: habría personas que tendrían protección, pero también habría personas que no la tendrían, los que no comprarán la póliza. Esta situación sería semejante al Estado de naturaleza. Por esta razón, la única organización que garantiza la protección a cada uno de sus miembros es el Estado mínimo.

Una diferencia metodológica importante entre Locke y Nozick es que, mientras que para el primero la explicación del cambio del Estado de naturaleza al Estado civil se encuentra en el contrato social, para el segundo, la explicación se encuentra en un mecanismo tipo la mano invisible de Adam Smith.⁸ Al recurrir a las explicaciones tipo la mano invisible, lo que hace Nozick es rechazar las explicaciones causales intencionales del individuo metodológico para justificar las explicaciones causales supraincendentes, las que explican lo que parece ser el producto del designio intencional de alguien, como no causado por la intención de alguien.⁹ Así, de los deseos de las personas por conseguir protección y compensación, surgiría necesariamente el Estado mínimo, aun cuando aquéllas no se lo propusieran. La tesis sustantiva de Nozick es que la única forma de asociación protectora que evita que los derechos de los hombres sean violados sin a su vez violar derechos es el Estado mínimo.

Una de las tesis más sorprendentes de Nozick es la de los derechos. En *Anarquía, estado y utopía* no encontramos ninguna teoría acerca de ellos. Lo único que a su autor le interesa es describir su funcionamiento. Los derechos funcionan como restricciones morales indirectas,¹⁰ es decir, los derechos determinan lo que no debemos hacer. Para Nozick, la concepción de los derechos como restricciones indirectas morales refleja la segunda formulación del imperativo categórico kantiano según la cual, los individuos son fines y no solamente medios, por lo tanto no pueden ser sacrificados o usados para lograr fines de otros. Los derechos de los individuos

⁶ *Ibid.*, p. 21.

⁷ *Cf. ibid.*, pp. 28-40.

⁸ *Ibid.*, p. 30.

⁹ *Cf. J. Elster, Making Sense of Marx*, Cambridge University Press, 1985, pp. 18-26.

¹⁰ *Anarquía, estado y utopía*, p. 40.

son inviolables. No podemos sacrificar a las personas en nombre del bien común, porque no existe una entidad social con una idea del bien. Sólo existen distintos individuos con su propia vida que vivir. Ahora bien, estas restricciones morales tienen un contenido al que Nozick llama restricción libertaria¹¹ y lo que ésta nos dice es que está prohibida la agresión.

Las restricciones se basan en el hecho de que las personas poseen racionalidad, libre albedrío, agencia moral y tienen la capacidad de formar planes de vida, esto es, tienen la capacidad de darle un sentido a su vida.

Nozick, en la segunda parte del libro titulada “¿Más allá del Estado mínimo?” —que a mi parecer es la parte más interesante e irritante—, intenta mostrar que cualquier Estado que no sea el mínimo viola los derechos de las personas. Un Estado más extenso que el mínimo, no limitaría sus funciones a la redistribución de la protección sino que ampliaría su campo a bienes y servicios. Para llevar a cabo una acción de esta naturaleza es necesario quitarle algo a alguien para dárselo a otro, lo que para Nozick constituye una violación de un derecho. Por esta razón dedica buena parte del libro a criticar las concepciones de justicia distributiva.

Él distingue dos clases de principios de distribución: los históricos y los de resultado final.¹² A estos últimos les llama también de porciones de tiempo actual y se caracterizan porque lo que importa en una distribución es quién termina con qué. No necesitamos más información que la que nos ofrece una matriz, por esto, cualquier par de distribuciones estructuralmente idénticas son igualmente justas. Por ejemplo, una distribución en la que A tiene 10 y B 5 es estructuralmente idéntica a una en la que A tiene 5 y B 10. Según Nozick, el utilitarismo y la economía del bienestar social “recurren a principios de porciones de tiempo actual con todos sus defectos”.¹³

Los principios históricos tienen la ventaja de que toman en cuenta la manera en que se llegó a una distribución determinada. Estos se dividen en dos clases: los principios pautados que intentan llenar el espacio de “a cada uno según sus...”,¹⁴ espacio que puede ser llenado con las palabras: necesidades, mérito, capacidades, producto marginal, etc.

El otro principio histórico es el de Nozick, el retributivo que, de manera simplificada, se expresa con la frase “de cada quien como escoja, a cada quien como es escogido”.¹⁵

La teoría de la distribución basada en el principio retributivo parte de la idea de que en una sociedad libre no existe una distribución central, las personas diferentes controlan los recursos diferentes; el modo como esas personas adquieren nuevas pertenencias es mediante acciones e intercambios voluntarios. Dicha teoría abarca los siguientes puntos:

1. La adquisición original de las pertenencias o el principio de la justicia en la adquisición.

¹¹ *Ibid.*, p. 46.

¹² *Ibid.*, p. 156.

¹³ *Ibid.*, p. 157.

¹⁴ *Ibid.*, p. 162.

¹⁵ *Ibid.*, p. 163.

2. La transferencia de las pertenencias de una persona a otra o el principio de la justicia en las transferencias.

3. La existencia de las injusticias en el pasado que da origen al principio de rectificación de las injusticias en la adquisición de las pertenencias.

Nozick sostiene que si el mundo fuese justo, la siguiente definición cubriría el tema de la justicia en las pertenencias.

a) Una persona que adquiere una pertenencia, de conformidad con el principio de la justicia en la adquisición, tiene derecho a esa pertenencia.

b) Una persona que adquiere una pertenencia de conformidad con el principio de justicia en la transferencia, de algún otro que tenía el derecho a ella, tiene el derecho a la pertenencia.

c) Nadie tiene derecho de tener una pertenencia si no es por la aplicación de a) y de b).¹⁶

El problema de las pautas es que permiten que, por ejemplo, a un individuo que ha recibido una herencia, se le quite, de acuerdo con el principio de la justicia en las transferencias, una parte de lo que le pertenece para dársela a quien más lo necesite o a quien más mérito tenga, según sea el caso.

Si tomamos seriamente el hecho de que los hombres son libres, no podremos argumentar en favor de ningún principio pautado.

Para ilustrarnos esta idea, Nozick recurre a un ejemplo que se ha vuelto clásico en cualquier discusión sobre la justicia distributiva. Existe un equipo de baloncesto con una pauta de distribución D1. Se supone que bajo D1 todos los jugadores están en una situación de igualdad, reciben exactamente el mismo salario. Dentro del equipo se encuentra Wilt Chamberlain, que por su manera de jugar es solicitado por otros equipos y en el suyo propio es la máxima atracción. Hay que suponer que los contratos caducan cada año y por lo tanto los jugadores se convierten en agentes libres. Chamberlain firma con el equipo un contrato que tiene la siguiente particularidad: en cada juego que el equipo celebre en casa, 25 centavos de dólar del precio de cada boleto son depositados en una caja a nombre de Chamberlain y están destinados exclusivamente a él. Comienza la temporada y las personas acuden a la cancha para verlo jugar. Supongamos que, en una temporada, un millón de personas acude a los juegos y Wilt Chamberlain gana doscientos cincuenta mil dólares, cantidad superior a la que se gana en promedio y a lo que gana otro jugador. En función del argumento es importante señalar que bajo D1 todos los jugadores reciben el mismo salario, mismo que conservan después del arreglo con Chamberlain. La pregunta que nos hace Nozick es: ¿cuáles serían los argumentos para mostrar que la nueva distribución D2 es injusta? Cada uno de los espectadores escoge voluntariamente pagar los 25 centavos a Chamberlain en lugar de gastarlos en chocolates, en el cine o en suscripciones a revistas socialistas. Si D1 era una distribución justa y las personas voluntariamente se cambian a D2, ¿no es también D2 una distribución justa?¹⁷

¹⁶ *Ibid.*, p. 154.

¹⁷ *Ibid.*, p. 164.

Con este ejemplo Nozick quiere mostrar que, si contestamos afirmativamente, tendríamos que reconocer que la igualdad es ajena a la justicia.¹⁸

Nozick piensa que en un sistema socialista los individuos estarían obligados a permanecer en un modelo distributivo como D1 evitando así que, como adultos conscientes, tomen decisiones voluntarias.

En contra del Estado de Bienestar argumenta que un sistema fiscal distributivo es similar a un sistema de trabajos forzados. Quitarle a una persona las ganancias de un número x de horas laborales es como tomar x horas de las personas; es forzar a las personas a trabajar para otros.¹⁹ No es justo, dice Nozick, que una persona a la que le gusta el cine (y tiene que ganar más dinero para pagar el boleto) esté obligada a ayudar al necesitado, mientras que una persona que prefiere observar la puesta del sol (y no tiene que ganar dinero) no lo esté.

La noción de elección voluntaria, que hemos repetido tantas veces, le sirve a Nozick para criticar al marxismo.²⁰ Según él, el problema central para el marxismo es la explotación. Ésta se da porque los trabajadores tienen que vender su fuerza de trabajo a los capitalistas ya que no tienen acceso a los medios de producción. De esto se sigue que en una sociedad en la que los trabajadores no se viesen forzados a tratar con los capitalistas, la explotación no existiría. Nozick nos pone el siguiente caso: Supongamos que existe un sector de propiedad pública que controla los medios de producción y que se puede extender de tal modo que todos los que quieran trabajar en él lo pueden hacer; de este modo se daría fin a la explotación de los trabajadores. Supongamos que además existe un sector privado en el que unas personas poseen los medios de producción y las otras son asalariadas. Los trabajadores no estarían explotados ya que podrían elegir entre trabajar en el sector público o en el privado. Supongamos que el sector privado se expande cada vez más y que, paralelamente, el sector público se vuelve cada vez más débil hasta desaparecer. Dado este estado de cosas, Nozick se pregunta si habría un cambio significativo en este último sector. Le parece que la teoría de la explotación da una respuesta afirmativa, lo cual, según él, es poco plausible.

Además, cualquiera que sea la verdad de la tesis de la falta de acceso a los medios de producción en un momento dado, actualmente gran parte de la clase trabajadora tiene, ya sea por ella misma o por los sindicatos, reservas suficientes de dinero para poder invertir. Este hecho hace que nos sorprenda que ese dinero no se emplee para abrir fábricas controladas por los propios trabajadores. Si esto se llevara a cabo, los trabajadores podrían competir adquiriendo habilidades empresariales, y los empresarios podrían seguir contratando a trabajadores bajo formas tradicionales. A la posible objeción de que invertir conlleva un riesgo, Nozick responde diciendo que la sociedad capitalista permite la separación entre ser portadores de ese riesgo y no serlo. La tesis de Nozick es que no existe explotación puesto

¹⁸ *Ibid.*, p. 228.

¹⁹ *Ibid.*, p. 171.

²⁰ *Ibid.*, p. 247.

que los trabajadores eligen voluntariamente una posición dentro del sistema de trabajo asalariado. Una acción es voluntaria cuando las personas que ponen límites a esa acción tienen el derecho de hacerlo. Así, el derecho de entablar una relación, cualquiera que ésta sea, no es un derecho de entablarla con cualquier persona que uno elija, sino un derecho de entablarla con cualquiera que tenga el derecho de hacerlo. Esto se aplica en la relación trabajador-capitalista. El hecho de que el trabajador tenga que contratar con un capitalista, por un salario, no hace que su acción sea involuntaria ya que puede elegir entre varios empresarios o, en el último de los casos, puede elegir morir de hambre.²¹ Mientras haya mercado de trabajo y no monopolio, las acciones y las selecciones de los capitalistas no limitan las acciones de los trabajadores.

Anarquía, estado y utopía es un libro con muchos argumentos, unos débiles, otros fuertes. Entre los débiles me parece el de concluir que el único Estado legítimo es el mínimo, partiendo de los derechos de las personas.

Resulta contra-intuitivo pensar que el Estado viola los derechos de las personas si les impide el acceso a ciertos libros pero no viola ningún derecho si permite que los individuos simplemente no sepan leer.

Otro argumento débil es el de la justicia distributiva. Resulta prácticamente imposible aplicar el principio de la rectificación de las injusticias cometidas en el pasado; pensemos por un momento en la propiedad privada. Por otra parte, la clasificación de los principios que nos ofrece Nozick es demasiado rígida. Un teórico del Estado de Bienestar podría argumentar que si bien su principio es de corte en el tiempo actual, no por eso deja de ser histórico. Precisamente son las desigualdades históricas, imposibles de ser rectificadas por el principio de la retribución, las que hacen necesaria una distribución de bienes y servicios.

Respecto al ejemplo de Chamberlain, según Nozick, cuando asumimos que la pauta D1 es justa y D2 también, estamos aceptando la concepción retributiva. Esto es falso. Aun cuando aceptemos la justicia de D2 no por ello debe rechazarse, por injusta, la pauta original D1, ya que la nueva transacción rompe la distribución inicial, pero no el principio que la gobierna. Por ejemplo, si se actúa de acuerdo con la pauta: "a cada quien de acuerdo con su esfuerzo" bajo D1 se consideraría que todos los jugadores hacen el mismo esfuerzo y bajo D2, que Chamberlain hace más esfuerzo que los demás. La distribución sería distinta pero se seguiría aplicando el mismo principio pautado.²²

Respecto al marxismo, me parece obvio que la explotación no es exclusiva del sector privado por lo que el ejemplo de Nozick me parece irrelevante. Por otra parte, el hecho de que los obreros no inviertan no es tan sorprendente si atendemos a un mínimo análisis de la lógica de las acciones colectivas.

²¹ *Ibid.*, p. 255.

²² Para una excelente discusión sobre este punto véase: G. A. Cohen, "Robert Nozick and Wilt Chamberlain. How Patterns Preserve Liberty" en *Erkenntnis*, 1977, núm. 11, pp. 5-23.

Me parecen fuertes los argumentos contra el anarquista, contra Rawls, contra ciertos conceptos de la igualdad como por ejemplo el de Bernard Williams,²³ que por desgracia me es imposible desarrollar.

Para terminar diré que *Anarquía, estado y utopía* es un libro que provoca, en palabras de Hilary Putnam,²⁴ un desdén respetuoso; respetuoso por las virtudes intelectuales del autor, desdén por su debilidad moral. El cinismo de Nozick irrita, ¡como probablemente irritaron, en su tiempo, el cinismo de Maquiavelo y el de Hobbes!

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE ANARQUÍA, ESTADO Y UTOPIA*

MARK ROLLINS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS, UNAM

En los primeros años de la administración de Reagan, tuvo lugar un acontecimiento que puede sorprender a aquellos que están acostumbrados a pensar que los filósofos son individuos relativamente inofensivos, imprácticos y que se encuentran en otro mundo. Un profesor de filosofía fue invitado a participar en las actividades del Bohemian Grove, una institución cuya participación está restringida, normalmente, a los altos ejecutivos y a los directores de las mayores corporaciones nacionales y multinacionales, a acaudalados inversionistas, a políticos prominentes en los Estados Unidos, a algunos líderes militares y a otras personas consideradas como formadores importantes de la opinión pública en la sociedad estadounidense. En resumen, dicha institución es uno de los baluartes de la élite del poder en los Estados Unidos. Además, el mismo profesor de filosofía, durante esos años, impartió regularmente conferencias de filosofía a grupos políticos de derecha, tales como los que pertenecen a la fundación Heritage, cobrando un sueldo altísimo: dos mil dólares la hora de conferencia. (Como ven, la filosofía puede ser una profesión lucrativa, al menos si uno tiene la filosofía "correcta".) Desde luego el profesor de filosofía al que me refiero es Robert Nozick.

Lo que explica su popularidad entre la derecha norteamericana es, principalmente, el hecho de que la posición que defiende Nozick en su libro implica que es injusto cobrar impuestos o expropiar la propiedad privada, o de otra manera, restringir la operación del mercado libre capitalista con el propósito de dar a los pobres servicios de salud, vivienda, educación,

²³ El artículo de Williams que Nozick discute se encuentra en *Problemas del yo*, Instituto de Investigaciones Filosóficas, UNAM, 1986, pp. 301-326.

²⁴ Cf., Hilary Putnam, *Reason, Truth and History*, Cambridge University Press, 1981, p. 165.

* Quisiera agradecer a la profesora Paulette Dieterlen por sus valiosos comentarios durante la preparación de este trabajo y por la traducción al español. También agradezco a Magui García Monsiváis por la revisión final.

etc. (o al menos sería injusto hacerlo sin el consentimiento expreso de las personas). Nozick, entonces, le dio a la administración de Reagan, al menos en apariencia, una justificación moral para sus políticas económicas ultraconservadoras.

Desde luego, el libro de Nozick es muy polémico (al menos entre los filósofos inofensivos e indigentes) y, a partir de su publicación en inglés, hace más o menos quince años, ha surgido una amplia literatura —la mayoría crítica.

Lo que me gustaría hacer aquí es centrar la atención en lo que para mí constituye la parte central y más controvertida de la teoría política de Nozick, a saber, su teoría de la justicia distributiva. Pero antes, me gustaría hacer una observación sobre el carácter general de su teoría política, y acerca de la forma en que Nozick busca justificar su teoría.²⁵

Nozick es un libertario, y, como la mayoría de los libertarios, empieza con una lista de derechos que proceden de Locke, a saber, la vida, la libertad, la propiedad y la salud. Vale la pena enfatizar que estos derechos se conciben como restricciones indirectas (*side constraints*); por ejemplo, el derecho a la salud es, más precisamente, el derecho a que nuestra salud no sea dañada; no es el derecho a tener servicios de salud. Ahora, cuando digo que Nozick empieza con esos derechos, quiero decir que sólo hace eso: que las personas posean estos derechos, es tomado virtualmente como una premisa de su teoría —con sólo un par de páginas dedicadas a la justificación de dicha premisa. Esto, creo yo, constituye una seria debilidad en su teoría; al menos cuando la comparamos con otras: Rawls, por ejemplo, dedica unas cien páginas a construir elaboradamente la “posición original” como fundamentación teórica de su teoría de la justicia. La breve discusión de Nozick en este asunto está relacionada con la conexión posible que existe entre los derechos y la noción de “el sentido de la vida”. Esencialmente la sugerencia es que una vida carente de los derechos lockeanos no sería una vida con sentido. Ahora bien, no necesito recordarles la dificultad que existe para asir la noción de una vida con sentido, y lo que dice Nozick ilumina poco este punto. Pero, cualquiera que sea la noción de vida con sentido, es difícil ver por qué un sistema de salud, de vivienda decente y un nivel mínimo de educación, etc., no serían esenciales para lograr una vida con sentido.²⁶ Si, como Nozick argumenta, una consecuencia de aceptar los derechos de Locke es que el mercado libre del capitalismo surge como el único sistema justo, y si una consecuencia de la conducta capitalista en el nivel internacional es que cuarenta mil niños mueren cada día de desnutrición e inanición (tal como fue reportado por el Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM), entonces, la afirmación de que el reconocimiento de los derechos lockeanos (y sólo esos) incrementan la posibilidad de obtener una vida con sentido, comienza a ser absurda. Seguramente es difícil afirmar que los cuarenta mil niños que murieron en las veinticuatro horas pasadas tuvieron la posibilidad de darle un sentido a su vida.

²⁵ Los capítulos a los que me referiré son: el capítulo I y el capítulo VII (sección uno), *Anarquía, estado y utopía*, FCE, México, 1988.

²⁶ Esta crítica fue sugerida por Samuel Sheffler.

Permítanme abordar los detalles de la teoría de la justicia distributiva de Nozick. Nozick llama a su teoría “teoría de la retribución” (*entitlement theory*); de acuerdo con ésta, una distribución económica de bienes económicos es justa si, y sólo si, cada uno tiene el derecho a las pertenencias que posee bajo esa distribución. Una persona tiene el derecho de pertenencia ya sea porque adquirió la posesión originalmente en la manera especificada por la teoría del trabajo de Locke —sobre la cual no voy a hablar mucho aquí— o porque la adquirió de otra persona de acuerdo con el principio de justicia sobre la transferencia de posesiones. Asumiendo que el propietario inicial obtuvo justamente la pertenencia, entonces, de acuerdo con la teoría retributiva, la transferencia de la pertenencia es justa si y sólo si las dos partes consienten libremente en ella.

Las principales teorías que compiten con la teoría retributiva son las llamadas teorías de la justicia pautadas. Las teorías pautadas incluyen un principio por el que se especifica que una distribución de las pertenencias cambia de acuerdo con una dimensión natural, por ejemplo, una teoría puede incluir un principio que afirme que el Estado debe distribuir de acuerdo con las necesidades. Ahora bien, hay una gran variedad de teorías pautadas, es más, la mayoría de las teorías de la justicia que no son libertarias y que son las que uno tomaría en serio, serían descritas como pautadas. Lo que las teorías pautadas tienen en común, en contraste con la teoría retributiva de Nozick, es que la justicia de una pertenencia particular, o de una transferencia particular es, en parte, una función de la distribución global de las pertenencias. Más precisamente, para estas teorías una pertenencia o una transferencia particular es justa cuando la función de alguna propiedad del titular —sus necesidades, por ejemplo— se mide y se evalúa en relación con las pertenencias de los demás, con referencia al fondo común global de los bienes. Las teorías pautadas pueden incluir el elemento del consentimiento libre, pero, el hecho de que la transferencia se haga con el consentimiento libre, no es nunca suficiente ni, hablando en general, necesario para hacer que una transferencia sea justa. Entonces, en algunas ocasiones, el impuesto obligatorio puede ser legítimo o, aún más, necesario si resulta en una redistribución de los bienes de acuerdo con, por ejemplo, las necesidades.

El argumento principal de Nozick contra las teorías pautadas es que “la libertad altera las pautas”, es decir, que las teorías de la justicia pautadas serían inconsistentes con el derecho a la libertad. Como Nozick sugiere en algún lado, el cumplimiento y el mantenimiento de las pautas “prohibiría acciones capitalistas entre adultos en la capacidad de elaborar acuerdos”. (Este pasaje entrecomillado me da la impresión de que, como individuos, la afirmación sugiere —al menos en inglés— que la conducta capitalista es simplemente un atributo de un estilo de vida personal, como la conducta sexual o las preferencias musicales.) Ahora, la afirmación de que las teorías pautadas son inconsistentes con el derecho a la libertad, quizás no nos molestaría si no pensáramos que existe un derecho a la libertad. Pero, lo que me gustaría ofrecer ahora, es un bosquejo crítico general contra el argumento de Nozick en el marco de una tradición amplia liberal, es decir, en el marco de una tradición en la que el derecho a la libertad o algo similar es reconocido.

Me parece que deberíamos estar de acuerdo en que el cumplimiento de una pauta pondría restricciones a la libertad, pero esto no puede ser el fin del argumento. Las restricciones en cuestión, pueden ser legítimas; y, al conocer estas restricciones, yo sugiero que no necesitamos abandonar el derecho a la libertad. Nadie sostendría que la libertad no tiene límites: la libertad está limitada por el alcance de los derechos naturales de los demás. Los casos más claros son aquellos en los que los otros, sin quererlo, resultan dañados por mis acciones —no puedo libremente matar a una persona—, pero el punto se aplica también a las acciones en las que existe un consentimiento mutuo. Se reconoce, generalmente, que ciertas acciones que llevan a cabo adultos con la capacidad de elaborar acuerdos pueden prohibirse legítimamente cuando dichas acciones pueden ayudar o incitar a que se lleven a cabo acciones dañinas posteriores. Por ejemplo, puede ser incorrecto, en general, que yo le entregue mi rifle de alta potencia a un asesino conociendo sus intenciones. (Sería incorrecto, pienso, aun cuando no compartiera sus intenciones perversas, y aun cuando mis intenciones, a la hora de hacer la transferencia, fueran relativamente inocentes.) De la misma manera, no es obvio que el capitalismo no tenga víctimas.

Si fuera posible mostrar que la conducta capitalista tiene consecuencias trágicas —recordemos los cuarenta mil niños— entonces, tendríamos el principio de un argumento en favor de la restricción de las acciones capitalistas entre adultos conscientes. Y yo afirmaría que al reconocer esas restricciones no estamos abandonando el derecho a la libertad; simplemente estamos definiendo los límites de la libertad de la misma manera que reconocemos otros derechos naturales.

Parece que Nozick está consciente, en pocas ocasiones, de la posibilidad de llegar a consecuencias trágicas, o aun catastróficas, si aceptamos en general la teoría retributiva. En una discusión muy importante sobre la estipulación (*proviso*) lockeana, Nozick intenta invocar esta doctrina de Locke para hacerle frente al problema. Ahora bien, el significado de la estipulación no es inmediatamente obvio, es más, los pasajes relevantes del libro de Nozick contienen argumentos complicados e ingeniosos; pero temo que no hay tiempo ahora para discutirlo adecuadamente. Por ahora simplemente recomendaré la atención al pasaje en cuestión.²⁷ Quiero mencionar que mi conclusión sobre este punto es que invocar la estipulación lockeana, es invocar un elemento pautado. Si esto es verdad, entonces hay aquí una seria debilidad en la teoría de Nozick.

A pesar de que estoy en desacuerdo profundo con las conclusiones de Nozick, recomiendo la lectura del libro. Es un libro con argumentos astutos y con una gran cantidad de ejemplos ingeniosos. De hecho, creo que es la defensa más poderosa del libertarismo, al menos desde Herbert Spencer.²⁸

²⁷ Los argumentos de Nozick sobre la estipulación lockeana se encuentran en *Anarquía, estado y utopía*, op. cit., pp. 175-183.

²⁸ Desde la presentación de esta reseña, Mark Platts me llamó la atención sobre el trabajo de Herbert Hart que no menciono aquí. El trabajo de Hart es más inteligente; sin embargo, aún afirmaré que el de Nozick ha tenido más influencia.

Y tal como lo mencioné al principio, es un libro muy influyente. Ha tenido una influencia sustancial y, en mi opinión, desafortunada, en la política económica de los Estados Unidos, tanto internacional como doméstica. Y hay evidencia de que el libro también ha tenido alguna influencia en los políticos y formadores de la opinión pública en México.

NOZICK Y LAS DIFICULTADES DE LA DEMOCRACIA LIBERAL

LUIS SALAZAR C.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS, UNAM

1. Como recuerda Offe,²⁹ tanto Marx como Mills pensaban que, en último término, democracia y liberalismo capitalista eran tan radicalmente incompatibles que el triunfo de la primera implicaría, inexorablemente, la eliminación del segundo. La historia, según su costumbre de burlar tales alternativas absolutas, ha desmentido estas previsiones, al extremo de que, hasta ahora, los ensayos de superar el capitalismo han desembocado en regímenes autoritarios, así como la defensa de la democracia ha impedido, o por lo menos limitado, los esfuerzos por rebasar el horizonte de la sociedad del individualismo posesivo. De esta forma, puede decirse, con Bobbio,³⁰ que los regímenes democráticos se apoyan en fundamentos liberales —Estado de derecho, derechos civiles, división de poderes, etc.—, y que, a la inversa, estos principios legitiman y sostienen mecanismos democráticos como el sufragio universal. Mucho se ha discutido acerca de esta interdependencia, o mejor, de esta formación de compromiso entre liberalismo y democracia que ha dado lugar a los Estados democráticos contemporáneos, ya sea para mostrar su carácter espúreo, ya sea para hacer su apología. Lo cierto es que, de un tiempo a esta parte, no es ya sólo ni sobre todo la izquierda la que critica este arreglo histórico, sino, sorpresivamente, la derecha.

En efecto, después de las euforias izquierdistas de los años sesenta y parte de los setenta, la iniciativa política e intelectual pasó a manos de corrientes explícitamente derechistas, que incluso se dieron el lujo de recuperar, para sus propias posiciones, no pocos de los reclamos izquierdistas. Sonó la hora de lo que se ha llamado neoliberalismo o neoconservadurismo o, incluso, liberalismo conservador, que encontró en Reagan y en la Thatcher a sus adalides principales, y que abrió paso a lo que se conoce como la revolución conservadora (sic!), ante el asombro y la parálisis casi total de las fuerzas y corrientes de izquierda.

El fracaso estruendoso de los socialismos denominados reales para construir una alternativa efectiva frente a las sociedades capitalistas, pero también el estancamiento del pragmatismo asistencialista propio de las políticas socialdemócratas y laboristas, así como el agotamiento y hasta crisis de las

²⁹ C. Offe, "Competitive Party Democracy and the Keynesian Welfare State", en *Contradictions of the Welfare State*, Londres, Hutchinson, 1984, p. 179.

³⁰ N. Bobbio, *El futuro de la democracia*, México, FCE, 1986.

políticas económicas keynesianas y la burocratización creciente implicada en la extensión del Estado, pueden mencionarse como algunos de los factores que condicionaron el inesperado retorno y articulación de temas liberales y conservadores. Y así como de la crisis del 29 se hizo responsable a la anarquía del mercado financiero, de las crisis actuales se haría responsable al Estado, y más precisamente, a la obesidad o excesivo crecimiento del Estado asistencialista, del *Welfare State*. Pero pronto se hizo claro que la extensión de las funciones públicas, la burocratización y sobrerregulación pública de la sociedad, a su vez, eran el resultado de la democracia, esto es, de la “sobrecarga de demandas” que impone el sistema de partidos.

Así, en una asombrosa inversión de los términos, no había de ser ya la democracia la que le pidiera cuentas al liberalismo, mostrándole sus inconsistencias prácticas, sino el liberalismo —con todo y reivindicación de las supuestas armonías mercantiles— el que habría de mostrar los “excesos” y servidumbres a los que conduce la democracia. La tiranía de la mayoría, la ingobernabilidad, la crisis fiscal y, por supuesto, la violación de los sacrosantos derechos individuales fueron así achacados a la democracia y, sobre todo, a los partidos que articulan democracia y justicia social.

No es el caso aquí intentar un análisis de estos muy complejos procesos político-culturales. Baste señalar, en todo caso, que más allá de ciertos ajustes menores aunque estridentes, no han conducido a cambios estructurales de significación en el funcionamiento de los Estados del llamado primer mundo donde, mal que bien, se han conservado las instituciones básicas del *Welfare State*. En cambio, sí han afectado brutalmente la situación económica y política de los países del tercer mundo, sobre todo de América Latina, permitiendo desde la justificación de los golpes militares de los setenta, hasta la asfixia financiera de los precarios ensayos de democratización de los ochenta. Como si, a final de cuentas, la profecía de Mills y de Marx, ominosamente invertida, mantuviera su vigencia, como destino fatal, sobre las cada vez más empobrecidas y desiguales sociedades latinoamericanas.

2. Este contexto hace relevante la publicación y lectura de uno de los textos filosóficos básicos de la corriente neoliberal, esto es, *Anarquía, estado y utopía* de R. Nozick.³¹ Y no sólo como mera “expresión” o racionalización de posiciones políticas importantes —lo que ya sería significativo— sino también como un aspecto decisivo de tales posiciones. Como señalan Laclau y Mouffe, “El dogmatismo tradicional de la izquierda que atribuía una importancia secundaria a los problemas que están en el centro de la filosofía política, se fundaba en el carácter ‘superestructural’ de los mismos. . .” Lo que llevaba a considerar que bastaba con descubrir su adscripción clasista, para liquidarlos teórica y políticamente. Olvidando, como indican los propios autores, que “la forma en que al nivel de la filosofía política son definidas la igualdad, la democracia y la justicia, puede tener conse-

³¹ R. Nozick, *Anarquía, estado y utopía*, México, FCE, 1988.

cuencias importantes en una variedad de niveles discursivos, y contribuir decisivamente a moldear el sentido común”³²

Desde esta perspectiva, es indispensable considerar el trabajo de Nozick como un esfuerzo teórico-político destinado a establecer una determinada articulación de valores ético-políticos capaz de legitimar y dar consistencia a ciertas posturas prácticas. Dada la complejidad de sus propuestas y argumentaciones, aquí nos limitaremos a señalar algunos de sus presupuestos y puntos nodales, con el objeto de entender su fuerza persuasiva y, en un segundo nivel, sus insuficiencias básicas.

Anarquía, estado y utopía está dividido en tres partes: en la primera la argumentación intenta convencer a un presunto anarquista de la legitimidad —esto es, de la necesidad que no viola los derechos individuales— de la existencia de un Estado mínimo, esto es, de un Estado que se reduce a proteger tales derechos. La segunda parte, en cambio, está dedicada a una labor más bien negativa: se trata de mostrar que no existen buenos argumentos para la existencia de un Estado más que mínimo, y que toda pretensión de fundarlo en una presunta justicia distributiva o social atenta contra los derechos del individuo y es, por ello mismo, ilegítima. Finalmente, Nozick dedica la tercera parte a argumentar, contra los que creen que el Estado mínimo carece de todo atractivo, que éste constituye, de hecho, la quintaesencia de toda utopía posible por cuanto configura el marco que permitiría realizar las más diversas y opuestas utopías.

Cabe comenzar nuestro análisis preguntándonos por el punto de partida de Nozick: ¿por qué, en efecto, partir de una discusión con un anarquista? ¿Por qué, como indica B. Williams, empezar por la extraña cuestión acerca de si es legítima la existencia del Estado?³³ ¿Por qué insistir en el viejo cuento iusnaturalista de presuponer un estado de naturaleza como punto de partida para “explicar” el origen del Estado? Al respecto quizá Nozick alegaría que elige a un anarquista precisamente porque éste cree que todo Estado es malo y, por ende, si logra convencerlo a él de lo contrario, cualquier otro punto de vista también tendrá que aceptar su argumentación. En relación con la sorprendente pregunta acerca de si debe haber Estado (o si es legítimo que exista), Nozick podría mostrarnos no sólo la tradición teórica que lo antecede, sino también el carácter “fundamental” y “fundamentante” de la problemática que implica. Y con ello justificaría su recuperación de la categoría de estado de naturaleza como punto de partida para esta explicación “fundamental”.

Cabe sospechar, sin embargo, que son otras las razones que dan cuenta del extraño comienzo del texto de Nozick, y que su elección de un anarquista como interlocutor se basa no en la radicalidad de éste, sino en el hecho de que comparten una serie de presupuestos comunes no discutidos. Presupuestos que no sólo condicionan los alcances persuasivos de la ar-

³² F. Laclau y Ch. Mouffe, *Hegemonía y estrategia socialista*, Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 196-197.

³³ B. Williams, “The Minimal State”, en *Reading Nozick*, varios autores. Oxford, 1982.

gumentación nozickeana, sino que también explican sus limitaciones tanto teóricas como políticas. Veamos por qué.

Sin pretensiones de exhaustividad, Nozick y su anarquista comparten al menos los siguientes presupuestos:

- a) una visión moral de la política;
- b) una visión individualista de la moral;
- c) una visión negativa y restrictiva de la política (y por consecuencia del Estado).

Al respecto del primer presupuesto el propio Nozick afirma increíblemente lo siguiente:

Los modos posibles de entender el campo político son los siguientes: 1) explicarlo por completo en términos no políticos; 2) considerarlo surgiendo de lo no político, pero irreductible a él: un modo de organización de factores no políticos inteligibles únicamente en términos de principios políticos nuevos; 3) concebirlo como campo completamente autónomo. En la medida en que únicamente el primer modo promete un entendimiento completo (¡sic!) de todo el campo político, surge como la alternativa teórica más deseable.³⁴

Este pasaje no sólo niega la autonomía sino también la especificidad del llamado campo político, dado que éste debe ser exhaustivamente explicado (o derivado) de lo no político. Pero, ¿de qué no político? Al respecto Nozick es tajante: "... no hay ninguna entidad social con un bien... Hay sólo personas individuales, diferentes personas individuales con sus propias vidas individuales".³⁵ Por lo tanto, lo no político no es ninguna entidad social —clases o grupos sociales, estructuras institucionales, económicas, etc.—, sino exclusivamente "personas individuales", que, como afirma en el prefacio, "tienen derechos" moralmente inviolables.³⁶ En consecuencia, la "explicación fundamental" que nos propone Nozick consiste en descubrir los fundamentos morales, individuales, del Estado y presupone que el campo político es reductible al campo moral, si no de hecho, sí en derecho.

Es evidente que si rechazamos esta presunción de que el Estado ha de fundarse moralmente, buena parte de la argumentación nozickeana pierde su significado. Y no porque se nieguen las complejas y conflictivas relaciones que de hecho se establecen entre el ámbito político y el ámbito moral, sino porque en todo caso tan discutible es reducir lo moral a lo político, como reducir lo político a lo moral. La afirmación retórica de que "sólo hay personas individuales" podrá servir quizá para oponerse a metafísicas totalitarias, pero no deja de implicar una regresión teórica que hace imposible el desarrollo de cualquier conocimiento positivo de los procesos sociales.³⁷

Pero no sólo se trata de una visión moral de la política, sino también de una concepción individualista de la moral. Ahora bien, por más que juzguemos una conquista cultural irrenunciable, el planteamiento de los

³⁴ R. Nozick, *op. cit.*, p. 19.

³⁵ *Ibid.*, p. 44.

³⁶ *Ibid.*, p. 7.

³⁷ Cf. S. Lukes, *El individualismo*, Barcelona, Península, 1975.

derechos y valores del individuo, sólo el más ciego etnocentrismo puede avalar el supuesto de que se trata de derechos naturales. Si los individuos "tienen derechos, y hay cosas que ninguna persona o grupo puede hacerles sin violar los derechos",³⁸ ello no es un dato de la naturaleza o un don divino, sino un producto de la historia reciente. De una historia compleja y violenta en la que se constituyeron *recíprocamente* el Estado de derecho y los individuos con derechos, mediante un proceso político cultural que involucró la formación de una enorme diversidad de subjetividades sociales (individualistas, algunas, pero también otras de carácter colectivo).

Pues ya que se trata de fundar el Estado en la moral, cabe preguntar por el fundamento de esta última. Así como cabe cuestionar la enumeración nozickeana de los presuntos derechos naturales. ¿Por qué sólo se consideran derechos los individuales y no los sociales? ¿Por qué no se afirma con el derecho a la libertad el derecho a las condiciones que hagan posible su ejercicio? Sin duda Nozick puede apelar a las descripciones de Locke para fundamentar tal descripción. Pero esto nos hace recordar, con Dunn,³⁹ que Locke, acaso ingenuamente, fundaba su descripción de los derechos naturales en Dios.

De hecho, como en el caso de Rawls, Nozick pasa a suponer una cierta evidencia intuitiva de determinados valores; y sin duda, la idea de que, como individuos, tenemos derechos inviolables es un aspecto constitutivo del sentido común occidental. Pero entonces lo más que podría afirmarse es que, bajo cierto contexto cultural, que constituye a los individuos como sujetos de derechos, como individualistas posesivos (Macpherson), el Estado sólo parecerá legítimo si no viola tales derechos.

Pero este punto nos lleva a la concepción restrictiva y puramente negativa de la política (y del Estado) que sostiene la argumentación neoliberal. Ya hace tiempo, C. Schmitt⁴⁰ apuntaba la incapacidad constitutiva del liberalismo para concebir positivamente a la política. Incapacidad que, por lo demás, no impide que el liberalismo, como señalara Gramsci,⁴¹ sea una política positiva, pero que sí conlleva un desconocimiento congénito de su propia acción. Así, Nozick puede reducir la función del Estado a la de proteger los derechos del individuo sólo a costa de desconocer dos fenómenos:

a) el de la constitución y afirmación *políticas* de esos derechos y sus condiciones; y

b) el que concierne a las relaciones de poder (políticas) existentes en el conjunto de la sociedad.

No es necesario ser marxista para reconocer que el proceso de configuración de las relaciones mercantiles capitalistas supuso procesos complejos y conflictivos de disolución de las relaciones precapitalistas (sobre todo las comunitarias) y de afirmación de nuevos poderes económico-sociales. Procesos en que los Estados realmente existentes no se limitaron a proteger

³⁸ R. Nozick, *loc. cit.*

³⁹ J. Dunn, *La teoría política de Occidente ante el futuro*, México, FCE, 1986.

⁴⁰ C. Schmitt, *El concepto de lo político*, México, Folios, 1985.

⁴¹ A. Gramsci, *Escritos políticos*, México, Pasado y Presente, 1982.

quién sabe qué derechos individuales, sino que, bajo diversas modalidades, intervinieron ampliamente para barrer por la violencia los obstáculos comunitarios para el desarrollo capitalista, así como para establecer las condiciones ideológico-culturales de su reproducción. Lo que por lo menos debería hacer sospechar que “el campo político” es mucho más que la instancia protectora de las relaciones mercantiles capitalistas: es, en los hechos, su condición de constitución y preservación.

Por otra parte, pretender que la política se agota en el Estado, lleva a desconocer las asimetrías y las formas de dominación que atraviesan al conjunto del tejido social. La imagen idílica de las relaciones mercantiles que propone Nozick no sólo pretende justificar la cuestión de las desigualdades económicas, haciendo a los individuos los responsables absolutos de su situación social, sino también lleva al desconocimiento de las múltiples formas de opresión y dominación sociales. Lo cual sin duda puede ser muy consolador para los poderosos, pero difícilmente convincente para los dominados. Si el antimarxismo elemental de Nozick no lo cegara tanto en este punto, acaso podría comprender que el éxito parcial, teórico y político, de Marx no sólo obedeció a la ignorancia de la teoría económica y al resentimiento de los que quieren vivir sin trabajar, sino a haber mostrado con claridad meridiana los mecanismos impersonales que hacen nugatorios los derechos individuales para, todavía hoy, enormes sectores de la población.

De esta manera, en suma, más que demostrar la exclusiva legitimidad del Estado mínimo, lo que logra Nozick es poner en evidencia las limitaciones de una concepción mínima de la política y del Estado; de una concepción que, por decir lo menos, resulta totalmente inadecuada para entender positivamente —y por ende evaluar adecuadamente— las realidades políticas contemporáneas.

Lo que no impide que, acaso por ello mismo, su discurso filosófico pueda considerarse al menos como un síntoma importante de lo que se podría denominar —acaso con alguna exageración— la crisis de la democracia liberal. Si como señalábamos en un principio, ésta se configuró como una formación de compromiso entre los valores (e intereses) liberales y los valores democráticos, hoy es sin duda indispensable cuestionar algunas de sus consecuencias. Un pensamiento de izquierda que no sea capaz de recuperar de los planteamientos neoliberales como el de Nozick los problemas y dificultades que formula a su manera, se condenará al paradójico papel de defensor de un estado de cosas que cada vez muestra más sus inconsistencias e insuficiencias.

Replantear entonces esos problemas y dificultades en otro terreno, donde la libertad individual y colectiva no es un dato original sino una difícil e interminable conquista cultural, es el desafío que, a nuestro modo de ver, propone la lectura del libro de Nozick.

DERECHOS, MERCADO Y PROPIEDAD PRIVADA: COMENTARIOS
A LA OBRA DE
ROBERT NOZICK: *ANARQUIA, ESTADO Y UTOPIA*

RODOLFO DE LA TORRE

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO

1. La preocupación central del libro de Nozick es examinar la naturaleza del Estado, sus funciones legítimas y sus justificaciones o falta de éstas. Su conclusión es que un Estado limitado a las estrechas funciones de protección y vigilancia del respeto a los contratos se justifica. Ningún otro Estado es justificable, incluido especialmente aquel que interviene con el propósito de alcanzar alguna noción de bien común o bienestar social. La razón última de esta conclusión descansa en el reconocimiento de que los individuos poseen derechos inviolables. *Los individuos son únicos e irrepetibles* por lo tanto no existe ningún acto moralmente compensador entre individuos. Nada justifica sacrificar la unidad interna de una persona, su autonomía e integridad, en aras de otros. La inviolabilidad de los derechos se justifica de esta forma.

2. En la discusión de su tema central Nozick toca cuestiones fundamentales para la filosofía de la economía y para la economía misma. De ellas me interesa destacar y comentar brevemente dos:

a) El papel que desempeñan los derechos de los individuos en la evaluación moral de una situación.

b) El ámbito en que la intervención del Estado en la economía no sólo se justifica sino que resulta necesaria.

Mi argumento es que Nozick ha planteado con gran rigurosidad y coherencia las bases de una posición neoliberal hasta el punto en que es posible descubrir con claridad las situaciones en que no se aplican. Al igual que en otros campos, como la economía neoclásica, lo que más sofisticación alcanza, más muestra sus fortalezas y debilidades. Este es el caso de Nozick.

3. Respecto al primer punto que deseo comentar es conveniente tener en mente algunos antecedentes.

La economía en las últimas tres décadas ha tenido un fuerte acercamiento a la filosofía a partir del problema de las decisiones sociales. Para la economía es crucial resumir los intereses individuales en decisiones colectivas y así ordenar las distintas alternativas que se le presentan a una comunidad.

Dicho ordenamiento sería la guía de toda política o intervención económica del Estado y constituiría nuestra idea del bienestar social o la justicia. El trabajo pionero de Kenneth Arrow y su teorema de imposibilidad es la referencia clásica del tema. En él, los problemas de la democracia, el

bienestar económico y la justicia muestran cómo se unen la economía, la política y la filosofía.

4. En gran medida, dentro de la economía, el problema de amalgamar los valores individuales en decisiones colectivas se ha hecho bajo la premisa de que lo único que interesa son las consecuencias involucradas en la situación a evaluar y en particular las consecuencias medidas por el grado final de utilidad colectiva.

El utilitarismo es un caso de este enfoque. En él sólo interesan los niveles de satisfacción que alcanzan los individuos, o, más precisamente, la suma total de dichos niveles de satisfacción. En general, el tratamiento económico de la justicia o bienestar a través del consecuencialismo asume que los individuos son parte de un cuerpo social a cuya felicidad contribuyen, por lo que la autonomía e integridad de los individuos, *sus derechos*, asumen un papel secundario, subordinado al alcance de dicha felicidad social.

5. A esta posición Nozick ha contrapuesto vigorosamente la idea de los derechos individuales inviolables a partir de los valores de integridad y autonomía de las personas. La crítica de Nozick es que el consecuencialismo ignora los derechos por sí mismos; compara las ganancias del violador de derechos con las pérdidas de la víctima sin ocuparse de otra cosa que del saldo neto con independencia del proceso involucrado. Por lo anterior, Nozick propone que desechemos la valuación de las consecuencias de un acto y nos concentremos en la forma en que fue realizado. Como la integridad individual tiene un valor propio, independiente de las consecuencias que implique, sólo interesa el respeto a los derechos en la idea de justicia. Una situación es justa si es el resultado del respeto a los derechos individuales, independientemente de los niveles de satisfacción social u otras consecuencias que involucre.

6. Para Nozick, los derechos no definen un ordenamiento de las alternativas sociales, no nos dicen si una situación es mejor que otra. Los derechos sólo fijan restricciones dentro de las cuales se tomará una decisión social. Sin embargo, esos límites resultan ser en el fondo tan estrictos que prácticamente no queda decisión social por tomar.

7. Mis comentarios a este choque entre consecuencialismo y deontología son dos:

a) Nozick está en lo correcto al decir que el consecuencialismo ignora valores relativos al individuo. Los derechos individuales son importantes y no pueden subordinarse siempre al bienestar social.

b) La posición de Nozick de subordinar las consecuencias de una acción al respeto de los derechos individuales es una posición extrema e insostenible. Los derechos no son simplemente restricciones sobre las alternativas a valuar, son también elementos de valuación.

Consecuencialismo y deontología niegan que los derechos por sí mismos deban entrar en la evaluación de un estado de las circunstancias.

8. El problema con la concepción de justicia de Nozick es que les da a los derechos individuales la misma importancia: infinita. De ahí su inviolabilidad

y la incapacidad de su teoría de la justicia para tratar interdependencias multilaterales (para salvar el derecho de A hay que violar el de B ¿es justificable?) Por otro lado, la concepción de derechos de Nozick es muy estrecha. Es el derecho a no ser afectado en mi integridad y autonomía, no el derecho a conseguirlas. Es el derecho frente a otros, no es el derecho a ejercer mis capacidades como ser humano.

9. Lo que se requiere para salvar los problemas del consecuencialismo y las limitaciones de Nozick es un sistema que pueda comparar dos derechos y ponderar su importancia, en caso de su violación, con independencia del nivel de utilidad. Esto es algo así como un consecuencialismo *no basado en la utilidad*.

10. Amartya Sen ha propuesto como alternativa lo que él denomina "sistemas con derechos como objetivos". Estos sistemas se caracterizarían por lo siguiente:

a) Los derechos se conciben de una forma amplia. Son los derechos a alcanzar o ejercer cierta capacidad (transitar con seguridad, mantener mi integridad física, estar bien nutrido, etc.) y no los derechos a no ser afectado en cierta esfera de acción.

b) Los derechos se incorporan en la evaluación de un caso... aunque no son los únicos puntos de referencia para evaluar... ni en ocasiones son los más importantes... y a veces no importan en sí mismos.

11. Las consecuencias de esta corrección para Nozick son:

a) Los derechos pueden ser violados buscando otros beneficios.

b) Pueden existir derechos que involucren una obligación a terceros.

Estas dos ideas, entre otras cosas, justifican la existencia e intervención del Estado más allá del mínimo propuesto por Nozick y, más aún, hacen necesaria dicha intervención.

12. Al no encontrar Nozick argumento alguno para afectar los derechos individuales, este autor se ve conducido a poner todo el peso de la realización de la justicia en la libre iniciativa de las personas, en un Estado mínimo, lo que en economía se traduce en el impulso (o no afectación) del libre mercado. Nozick incluso llega a tomar la posición radical de que no importa si el libre mercado genera monopolios o ineficiencia en tanto que se mantenga el respeto a los derechos. Incluso los economistas ortodoxos pro-libre mercado suelen aceptar la ingerencia del Estado para combatir monopolios ineficientes y otras "imperfecciones" del mercado.

13. Sin embargo, un punto más importante para Nozick es que, aun cuando el mercado funcione eficientemente, la distribución de sus beneficios depende del punto de partida en términos de la asignación inicial de riqueza. Nozick parece pensar que una vez garantizado el respeto a los derechos y libertades individuales, el resultado distributivo será único, lo cual no es cierto.

El sistema de mercado es un mecanismo para asignar a una distribución de la riqueza inicial una distribución del ingreso correspondiente a través

de los precios. Cambiando la distribución inicial de la riqueza se cambia la distribución del ingreso, aunque, siempre, el que más tiene en un principio obtiene más después de funcionar el mercado.

Por lo tanto, los derechos y libertades individuales son insuficientes para determinar el resultado del mercado. Se requiere conocer la asignación inicial de la riqueza, es decir, el reparto de los derechos de propiedad.

14. Nozick tiene una teoría de la asignación correcta de la propiedad privada que por supuesto no se basa en que dicha asignación produzca un resultado "adecuado" sino en que no se afecte la situación de otros. Una persona es libre de apropiarse de un objeto si al hacerlo no empeora la posición de los demás. Por supuesto que este método sólo funciona mientras quede algo por ser apropiado.

Algunas objeciones a esta teoría son:

a) Una vez que todos los objetos han sido apropiados las generaciones futuras (que no tienen papel alguno en la apropiación original) deben aceptar las consecuencias. Habrá infortunados que no tengan nada de qué apropiarse y privilegiados que heredarán una riqueza no ganada.

b) Históricamente, las apropiaciones han ido violentando derechos. ¿Cómo van a corregirse? ¿Rastreando lo que hubiera ocurrido en una mítica apropiación original? (Esto último es lo que Nozick propone.)

c) La apropiación original es aleatoria, se reparte la riqueza al azar. ¿Cómo podemos basar una teoría de la justicia en accidentes históricos?

d) Al legitimar la apropiación que no afecta a otros queda la pregunta, ¿qué situación va a compararse con la de existencia de la propiedad privada? ¿La situación resultante de la apropiación? ¿La situación sin propiedad privada? ¿Se empeora la situación de las personas que en el futuro no podrán apropiarse de nada?

15. Para responder a la última interrogante, Nozick realiza una breve defensa del sistema de mercado (en términos consecuencialistas):

La propiedad privada:

- a) genera incentivos de producción y eficiencia
- b) alienta la experimentación y la innovación
- c) reduce el riesgo social al ponerlo en manos de individuos especializados en tratar con él
- d) distribuye los recursos entre generaciones

Además de abandonar la lógica de su argumentación e ignorar la literatura económica que limita con severidad los aspectos favorables de la propiedad privada, *Nozick confunde las bondades de un sistema de mercado con las de un régimen de propiedad privada permanente.*

Sistema de Mercado y Régimen de Propiedad Privada Permanente no son sinónimos.

16. En suma, Nozick sugiere que el sistema de mercado es un mecanismo aceptable para transferir posesiones (lo cual es razonable, aunque bajo condiciones especiales) pero su tratamiento del reparto original de la riqueza es débil así como su planteamiento de cómo se corregirían las injusticias.

Estos dos últimos puntos requieren la evaluación del estado final, es decir, algún tipo de consecuencialismo.

17. Si ligamos las limitaciones del respeto a los derechos como justicia y la debilidad de Nozick en el tratamiento del reparto de la riqueza y la corrección de injusticias, observamos que una justificación de la existencia e intervención del Estado es la limitación y distribución de la propiedad. (Incluso sería necesaria.)

Este punto ha sido explorado por varios economistas, neoclásicos y marxistas, y sus proposiciones han convergido a igualar las dotaciones de riqueza (incluyendo en ella las habilidades) como algo deseable.

18. Existen al menos dos alternativas a la posición de Nozick de que el individuo tiene derecho a todo lo que posee como ser humano (su integridad: cuerpo, habilidades, dotación genética, etc.) y a lo que es capaz de apropiarse legítimamente.

a) La posición de Rawls y Donald Dworkin, quienes niegan el derecho de un individuo a poseerse a sí mismo y en consecuencia a apropiarse el mundo externo. La razón es que la distribución de talentos, características internas, preferencias, etc., es arbitraria y por lo tanto su posesión es moralmente injustificable. Para compensar el hecho de haber nacido con X características, estos autores proponen que el mundo externo sea redistribuido apropiadamente. La propiedad debe estar sujeta a cierta idea de igualdad. (Maximin, igualación de bienestar.)

19. Otra alternativa es la que recientemente han manejado los marxistas analíticos Cohen y Roemer.

Cohen plantea el respeto a la idea de que los individuos sean dueños de sí mismos pero impone la condición de que el mundo externo sea apropiado públicamente, es decir, que antes de ser utilizado se llegue a un acuerdo común en la disposición del producto. No hay por qué insistir en que antes de que la propiedad privada surgiera, el mundo estaba sin ser apropiado. Se puede pensar en esta apropiación colectiva.

20. Roemer ha formalizado la idea de apropiación colectiva a través de cuatro axiomas:

- a) La apropiación debe ser óptima en términos de Pareto.
- b) Si los recursos aumentan, todos deben verse beneficiados.
- c) Si el conocimiento tecnológico mejora, todos deben verse beneficiados.
- d) Los individuos mejor dotados deben obtener un nivel de bienestar al menos tan bueno (o mejor) que los demás.

El resultado de esta formalización es que la distribución del mundo externo debe igualar los niveles de bienestar de todos los individuos. Una versión moderna de "A cada uno de acuerdo a sus necesidades", en la cual creo.

21. He examinado a Nozick, criticado sus argumentos y propuesto alternativas. Confieso mi inclinación por posiciones no libertarias pero acepto que dichas posiciones son aún defendidas con vigorosos argumentos. En cual-

quier caso, para defender el neoliberalismo o ir más allá de él, la lectura de *Anarquía, estado y utopía* es algo obligado. Léanlo.